



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-33/2025
EXPEDIENTE: UT-A/0092/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-628-2025**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0092/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000345**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE REMITE** el presente recurso de revisión a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial; fórmese y regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-33/2025**.

Antecedentes

I. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030525000345**, en el que se solicitó lo siguiente:

“En relación a Graciela Josefina García Morales, le solicito al Comité de Evaluación del PJF lo siguiente:

- 1. Currículum vitae descriptivo en versión pública*
- 2. Ensayo de tres cuartillas donde justifique los motivos de su postulación*
- 3. Cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo*
- 4. Examen escrito de conocimientos*



5. Puntaje obtenido en la evaluación curricular

6. Pruebas aportadas durante la evaluación de la idoneidad”.

II. Por acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó abrir el expediente **UT/A/0092/2025** e identificó que el requerimiento es semejante a las solicitudes de información registradas con los números de folios **330030524002433**, **330030524002482** y **330030525000208**.

III. Mediante oficio electrónico de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al peticionario con lo siguiente:

“Respuesta

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la información requerida en su solicitud resulta semejante a la referida en las solicitudes registradas con los folios 330030524002433, 330030524002482 y 330030525000208.

Con relación a las solicitudes 330030524002433, 330030524002482 y 330030525000208, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal dio respuesta a las mismas mediante las resoluciones CT-CI/J-3-2025, CT-CI/J-4-2025 y CT-CI/J-7-2025 respectivamente, en el sentido de confirmar la declaratoria —previamente formulada por la Secretaría General de Acuerdos— de que tal información se encuentra temporalmente reservada; en consecuencia, hago de su conocimiento las ligas electrónicas a través de las cuales podrá consultar los razonamientos expresados por el citado Comité en las resoluciones ya mencionadas para sustentar la respuesta otorgada a tales solicitudes:

RESOLUCIÓN	VÍNCULO ELECTRÓNICO
CT-CI/J-3-2025	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-02/CT-CI-J-3-2025.pdf



CT-CI/J-4-2025	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-02/CT-CI-J-4-2025.pdf
CT-CI/J-7-2025	https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-02/CT-CI-J-7-2025.pdf

(...)

Respuesta que fue notificada al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el seis de marzo de dos mil veinticinco.

IV. El siete de marzo de dos mil veinticinco, se interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM, donde expuso los siguientes agravios:

“1. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada y la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el artículo 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 2. No se realizó el análisis correspondiente, a fin de realizar la versión pública”.

V. Por acuerdo de once de marzo de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió a este Comité Especializado el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-628-2025**, en el que anexó el presente medio de impugnación.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los procedimientos de revisión contra los actos que

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]



emitan los sujetos obligados se registrarán de conformidad con las leyes en la materia.

Es importante mencionar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual abroga la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el DOF.

Lo anterior, es relevante, pues la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecía la sustanciación de los recursos de revisión (administrativos y jurisdiccionales), materia de acceso a la información.

Ahora, tomando en consideración el proceso de transición del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, aprobó un punto de acuerdo en el que se acordó, entre otras cosas, que se deberá continuar con **los acuerdos de trámite**, aplicando la normativa actualmente existente, hasta en tanto se emita la nueva regulación por parte de las autoridades competentes del Poder Judicial de la Federación, que entrarán en funciones el primero de septiembre de

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

[...]

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

[...]

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se registrarán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.



dos mil veinticinco.

Por tanto, en el presente asunto serán aplicables la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo Tercero Transitorio de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con la abrogada y vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, este Comité Especializado conocerá y resolverá los recursos de revisión en materia de transparencia, acceso a la información, y protección de datos personales relacionados con la función jurisdiccional de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En esa línea argumentativa y con las consideraciones establecidas, los recursos de revisión en relación con las funciones jurisdiccionales

² El artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

³ Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021.

⁴ **Artículo 190.** Se entienden como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán sustanciados por este Comité Especializado de Ministros; exceptuando, aquellos que se traten de funciones administrativas de este Tribunal Constitucional.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativo⁵, y deberán ser resueltos por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona revisionista requirió al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, diversos documentos en relación con una aspirante del proceso interno de designación de candidatos del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, se estima que dicha información **no encuadra** dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por la autoridad garante del Poder Judicial de la Federación, conforme a su competencia.

Por tanto, el presente recurso de revisión debe ser remitido a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, **a efecto de que se resguarde y reserve la remisión al órgano garante competente para la continuación del trámite correspondiente**, hasta en tanto se emita la regulación respectiva, por parte de las autoridades que resulten competentes en la nueva conformación del Poder Judicial de la Federación, a partir del uno de septiembre del presente año.

Lo anterior, ya que una de las atribuciones -de la citada Unidad- que le confiere el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ⁶.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros para que **remita** el expediente electrónico **UT-A/0092/2025**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030525000345** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

⁶**Artículo 40.** La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XI. Fungir como vínculo o enlace con otros sujetos obligados y con el organismo garante federal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: ACUERDO INICIAL RR 33-2025 UGTSIJ.doc

Identificador de proceso de firma: 727953

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:53:04Z / 30/06/2025T08:53:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	65 f1 89 7e ef e3 dc 8e 86 19 ed 02 61 ec 6f d5 be 08 c1 4a 65 e3 f6 e2 7f c1 83 47 4b 0f 6b 30 39 5d 27 e8 19 13 b6 fa 09 17 2d 9f 0a 08 d2 60 0c 2e 54 b0 d7 d2 36 99 9b 6a e5 a0 b3 2b da b4 c2 83 fd 85 45 d1 2e ea 43 09 d0 37 88 9c f3 d3 f6 bc 50 06 cc a9 08 8a 9c 02 77 8b 30 e6 39 3e df 5e 9d 6e b8 ad 7b 1d 0b 6c da b5 9f fd e8 79 6f 21 87 80 f7 8a bc bc 8d 08 50 be fb ff 76 a0 29 5a e3 1c 02 c6 6a 97 a8 2f 58 b2 09 f9 64 77 33 96 1c b2 83 3b 27 fb 60 91 ed 7b 9c 67 ac cd 3f 22 19 f4 31 ed c3 9c 54 9f 0a 69 fe 2c b0 4a 7a 36 30 c3 48 d4 7f 84 08 c4 fe 51 19 c4 ec 29 81 3a 9f 62 33 a4 17 61 9b d7 ee f1 4f 30 5e 6b 5d 97 2d ce 79 87 5f ab 6c bc 5c 52 96 f8 dd dd ab e0 00 35 06 a3 3b c1 c6 0d 49 67 fd 16 87 c5 35 ed 6a a3 d5 d3 27 e3 32 47 7e d0 c5 89 cd 39				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:53:04Z / 30/06/2025T08:53:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:53:04Z / 30/06/2025T08:53:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177768			
	Datos estampillados	8036A48D3390E61115A0C72E4BF940872765F4D8B7BBFFCF1E9BFD270200CB9DA8AA			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:05Z / 17/06/2025T11:21:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae 88 20 4f 67 47 a1 9b c2 a8 c0 6b bf 84 ba 69 ae 96 91 47 ff 29 bc 9d 15 e8 4f ba 2c 9b d6 05 f6 a4 a9 42 ff ae 33 dc 09 28 5e a5 e8 32 53 7f cf d1 71 ef 66 1f a5 63 0c ed b4 47 1a bb ce d3 0c 39 4b 4a 1d 0b 7b 7f ec 7d 24 c6 1a 6a 50 52 6a 0e 2a 42 cf ea 35 32 1d f3 c1 dc 85 a3 a0 9c 9e df ce 25 29 60 f9 98 0a 4c a1 f9 c9 37 25 c2 52 01 8c 32 6a 5d 38 91 89 88 c1 61 23 d1 d8 65 e2 c2 0b c1 0f ad d3 69 7f 5a c1 b2 96 31 75 e7 39 14 5c 6e db f7 16 b4 d0 76 07 07 46 3b 2b bf 1d 55 47 1a 4b 56 f3 a4 5c ce 69 73 53 6b b1 a4 fb 6a 54 2d 5a 48 96 32 44 82 e9 64 55 38 48 d0 86 a6 04 47 ff 3a c1 2d 78 ed 9f b7 13 34 7e 43 a5 80 8e 6a 73 d6 28 7f 17 61 a0 1e 50 fe 93 21 d0 94 e1 4b 16 ce db 10 f4 ab db 33 09 be ae d3 1f 0f ee 28 17 7d aa 8a d0 b9 b4 a3 3b f6 96 21				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:06Z / 17/06/2025T11:21:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:21:05Z / 17/06/2025T11:21:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124586			
	Datos estampillados	E4A969F7B7BF692A42FCB214B8077990FBB386082610E63698C9ECF78A87C7E5289D0			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	